

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 18 de noviembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, noviembre veinte (20) de 2020

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

Secretaria

PROCESO: 630013110004202000233 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha noviembre NUEVE (9) de dos mil veinte (2020), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido a través de apoderada judicial por la señora MÓNICA RESTREPO contra herederos determinados e indeterminados del causante RAMIRO LOPEZ, se concedió para subsanar la falencia advertida, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido a través de apoderada judicial por la señora MÓNICA RESTREPO contra herederos determinados e indeterminados del causante RAMIRO LOPEZ.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07707f1a32771552ee7eb734af4f6f163f8996eb9baa5770b9a3ea4c75cb068**  
Documento generado en 21/11/2020 10:36:12 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>